

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 14 DE MARZO DE 1919

NÚMERO 3049

PODER EJECUTIVO

Encargado del Poder Ejecutivo.
SELSARIO PORRAS
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RICARDO J. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.
ERNESTO T. LEFEVRE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
SANTIAGO DE LA GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 70.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargada del Despacho.
JEPHTHA B. DUNCAN
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 4.

Secretario de Fomento.
PEDRO A. DIAZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N° 34.

EDVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida A, número 16.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
ALEJANDRO TAPIA

AVISO
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 13 de 1918 sobre civiles y j. de B. 30.00, por. 0.10

El folio de B. 250.00, por. 0.10

El folio de B. 250.00, por. 0.10

El folio de B. 250.00, por. 0.10

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e improductivas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. ALZAMORA

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folio que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
ALEJANDRO TAPIA

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. ALZAMORA

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. ALZAMORA

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 33 de 1919, de 7 de Marzo, por la cual se aprueba un contrato de permisos, celebrado entre el Gobierno Nacional y la señora Genarina Guardia viuda de de la Guardia. 889

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SUMARIA

Resolución número 55, de 15 de Febrero de 1919, por la cual se le concede retiro de pena al reo Domingo Pardo. 889

Resolución número 552, de 21 de Febrero de 1919, por la cual se aprueba la Resolución número 14, de 15 de Febrero del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón. 889

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Auto número 73 de 1918, de 21 de Diciembre, de funcionamiento provisional de la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, relativa al mes de Noviembre último, remitida a esta mesa de Desembargo último, remitida a esta mesa de Desembargo último, en su carácter de Administrador Interino, pero bajo la responsabilidad del titular, señor Cubero A. Salazar. 889

Auto número 74 de 1918, de 21 de Diciembre, por el cual se aprueba de manera provisional la cuenta del Tesorero del Hospital «Sanjo Tomás» señor R. B. A. Uribe, tal «Sanjo Tomás» al mes de Noviembre correspondiente. 889

En la liquidación ordinaria de los meses de Noviembre se cobra el subsidio de B. 168.00 al 15% en 25.20. 889

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 27, de 19 de Octubre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 28, de 1 de Octubre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 28, de 1 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

Resolución número 30, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se impone una multa. 889

este punto se sigue por dicha margen aguas abajo hasta encontrar un mojón «A», correspondiente a la esquina Noroeste del lote de propiedad del señor Petter Pitter y desde este punto se sigue por una recta de trescientos cincuenta y seis metros (356) de largo que sirve de lindero con dicha propiedad hasta volver al mojón «A», que sirve de punto de partida, quedando así cerrado el perímetro del lote, cuyos linderos son:

Por el Norte, el río Matías Hernández; por el Sur, la carretera que conduce de Panamá a Juan Díaz; por el Este, propiedad perteneciente al señor Petter Pitter; y por el Oeste, predio del Gobierno Nacional.

Este globo de terreno formó parte de la hacienda «Santa Elena», inscrita en el Registro como finca número doscientos veinte y dos (222), en la Sección de Panamá. Tomo nueve (9), folio ciento dos (102).

SEGUNDA: El señor Juan Bautista Sosa, en nombre y representación del Gobierno Nacional, en su carácter de Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento, en cambio del globo de terreno descrito en la cláusula anterior, constituye a favor de la señora Genarina Guardia viuda de de la Guardia, título traslativo de dominio sobre un globo de terreno perteneciente a la Nación, que mide dos mil hectáreas (2000 hts.) ubicado a orillas del Lago de Gatún, en jurisdicción del

Lago Gatún, jurisdicción de Colón, en la Provincia de Colón, que a la letra dice:

«Juan Bautista Sosa, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, actualmente empleado público, en su carácter de Secretario de Gobierno y Justicia encargado del Despacho de Fomento, y en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, y por la otra, don Santiago de la Guardia, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad y abogado, en nombre y representación de doña Genarina Guardia de la Guardia, mujer, mayor de edad, viuda, panameña, de este vecindario y propietaria, de quien es apoderado general como consta en el poder inscrito en el Registro de Personas, Tomo uno (1), folio doscientos ochenta y cuatro (284), bajo asiento número doscientos (200), personas por un conocido, y que pidiere que elevara a escritura pública el contrato de permisos que han celebrado al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.—El señor don Santiago de la Guardia, en su carácter de representante legal de doña Genarina Guardia viuda de de la Guardia, constituye a favor de la Nación título traslativo de dominio sobre un globo de terreno que mide veinte hectáreas (20 hectáreas) ubicado en jurisdicción de este Distrito, con frente a la carretera que conduce de esta ciudad a Juan Díaz, o sea sobre el mismo lote que de modo condicional donó la señora viuda de la Guardia a la Nación por escritura número mil doscientos veinte y siete (1227) de catorce (14) de Diciembre de mil novecientos catorce (1914); extendida en esta Notaría.

El referido lote de terreno se estima en la suma de diez mil balboas (B.10.000) y se describe como sigue:

Partiendo de un mojón «A», situado en la esquina Noroeste de un lote de propiedad del señor Pedro Pitter en el borde derecho de la carretera que viene de Juan Díaz a Panamá, se sigue dicho borde en dirección a Panamá hasta encontrar un mojón «B»; de ahí se tira una recta de seiscientos cincuenta y cinco metros (655) de largo en dirección Norte catorce grados (14°) Este hasta encontrar un mojón «C», situado en la margen derecha del río Matías Hernández; de

Corregimiento de Colón, Provincia de Colón, el cual lote se estima en la suma de diez mil balboas (B. 10.000.00) o sea a razón de cinco balboas (B. 5.00) por hectárea, y se describe como sigue: Partiendo del mojón seiscientos ochenta (680) que demarca el nivel de cien pies (100 p.) del Lago de Gatún, se tira una recta que mida tres mil doscientos veinte metros (3220 mts.) de largo y tenga un rumbo de Sur diez y siete grados (17°) Oeste hasta llegar al mojón «A», desde el cual se tira otra recta que mida cuatro mil ciento sesenta metros (4160 mts.) de largo y tenga un rumbo de Sur ocho grados (8°) Este hasta llegar al mojón «B» y desde este mojón, se tira una línea que tenga un rumbo Norte ochenta y seis grados (86°) Este y mida dos mil cuatrocientos metros (2400 mts.) de largo y vaya a morir al mojón «C»; de este mojón otra recta que mida cuatro mil seiscientos treinta y cinco metros (4635 mts.) de largo y tenga un rumbo de Norte trece grados (13°) Oeste y termine esta línea en el mojón que demarca el nivel de cien pies (100 p.) del Lago de Gatún y el cual está marcado con el número seiscientos sesenta y nueve (689), desde este mojón se tira una última recta que mida quinientos sesenta metros de longitud (560 mts.) y tenga un rumbo de Norte diez y ocho grados (18°) Este hasta llegar al mojón número seiscientos sesenta y cinco (665), desde el cual se sigue a lo largo del mencionado nivel de cien pies (100 p.) en diversas direcciones pasando por los mojones números seiscientos sesenta y cuatro (664), seiscientos sesenta y tres (663), seiscientos sesenta y dos (662), seiscientos sesenta y uno (661), seiscientos sesenta (660), seiscientos cincuenta y nueve (659), seiscientos cincuenta y ocho (658), seiscientos cincuenta y siete (657), seiscientos cincuenta y seis (656), seiscientos cincuenta y cinco (655), seiscientos cincuenta y cuatro (654), seiscientos cincuenta y tres (653), seiscientos cincuenta y dos (652), seiscientos cincuenta y uno (651), seiscientos cincuenta (650), seiscientos cuarenta y nueve (649), seiscientos cuarenta y ocho (648), seiscientos cuarenta y siete (647), seiscientos cuarenta y seis (646), seiscientos cuarenta y cinco (645), seiscientos cuarenta y cuatro (644), seiscientos cuarenta y tres (643), seiscientos cuarenta y dos (642), seiscientos cuarenta y uno (641), seiscientos cuarenta (640), seiscientos treinta y cinco (635), seiscientos treinta y cuatro (634), seis-

Es simplemente material del empleo que hizo la inscripción en la Alcal-
do que hizo la inscripción en la Alcal-
dia Municipal, Registraduría Auxi-
liar del Distrito de Panamá, al poner
un nombre y sexo por otro, y

2º Que para la rectificación del
nombre y sexo que equivocadamente
fue inscrito en la inscripción no hay necesidad
de recurrir a lo que establece el ar-
tículo 17 de la Ley 110 del Decreto número
17 de 1914 ya mencionado, por lo que si al
cuantificar error material como escribir
Pablo por Pabla, varón por mujer sea
preciso celebrar un juicio en que reca-
medido lo que, además de costoso y
dilatatorio, vendría a ser contrario al
espíritu y tendencia de la Ley sobre
Registro Civil, y como el artículo 34
del Decreto en referencia autoriza al
Registrador del Estado Civil para re-
ctificar por sí y bajo su responsabi-
lidad, los errores puramente materiales
que no afecten el contenido de la ins-
cripción,

SE RESUELVE:
Corregir, de acuerdo con lo solicita-
do por el señor Leonpádre Romerau,
el error material que existe en el nom-
bre y sexo de la persona que figura in-
scrito en el Tomo primero de 1914, vista
a folio 110 del Tomo primero de 1914, vista
mientos de la Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y archívese
este expediente.

El Registrador General del Estado
GONZALO WALKER H.
CIVIL.

EDICTO
El Administrador de Tierras de la Pro-
vincia de Los Santos,

Los señores, Clemente Herrera vi-
da de Delgado y Antonio Delgado, ma-
yores de edad y de esta vecindad, pedi-
miento de quince hectáreas de terreno
gratuito de quince hectáreas de terreno
de los indijales, ubicado en este Distri-
to, y comprendido dentro de los siguientes
límites: Norte, la quebrada del
«Puerco»; Sur, la quebrada y caserío de
«Agua-Buena»; Este, las quebradas y
caserío de Rosa Delgado y Oeste, camino
del «Achote» y finca de Candelario He-
rera.

El globo de terreno está libre, por-
tencia a la Nación, lo cruza la quebrada
de «Los Ceibos», no contiene servidum-
bre y lo constituyen montes incultos y la-
branzas y casa de habitación del último
de los poseedores.

Para comprobar nuestros asertos po-
demos a usted se sirva hacer comparecer
a su Despacho a los señores Fernando y
Francisco Domínguez y José Ángel Pe-
rera, mayores de edad y de esta misma
vecindad para que previas las forma-
lidades legales declaremos al tenor siguiente:

1º. Sobre conocimientos y generales;
2º. Si conocen el globo de terreno
arriba demarcado, si está libre y por-
tencia a la Nación, no encontrándose con-
prendido en ninguna de las prohibicio-
nes que establece el artículo 200 del Co-
digo Fiscal;

3º. Si el primero de los suscritos es
jefe de familia panameña, y el segundo
soltero y si ambos estamos consanguí-
nos nuestra subsistencia.

Las Tablas, Enero 14 de 1919.
A ruego de Clemente Herrera viuda de
Antonio Delgado y de Antonio Delgado, por no sa-
ber escribir, lo hace el testigo que suscribe.

Liberto Trujillo.

Y para dar cumplimiento a lo ordenado
en el artículo 180 del Código Fiscal, se fi-
ja en el presente edicto en lugar público
acostumbrado de este Despacho, una co-
pia de la inscripción de este Despacho, para su pu-
blicación en la Gaceta Oficial.

El Administrador P. de Tierras,
Fijado en Las Tablas, a 22 de Enero
de 1919, a las 8 a. m.

EDICTO
Manuel I. López.
Oficial Escribiente.

EDICTO
El Administrador de Tierras Baldas e
Indiadas de la Provincia de Chiriquí,

Que los señores Eutimio Samudio,
Ceterino y Juan José Serrano, han pre-
senta a este Despacho la solicitud que
sienta a José Serrano, han pre-
senta a José Serrano, han pre-

EDICTO
C. Vergara.

En cumplimiento a lo dispuesto por
el artículo 180 del Código Fiscal, se fija
este Edicto en lugar visible de esta
Oficina y en la Alcaldía del Distrito de
Guahaca por el término de treinta días
habiles, a fin de que la solicitud inserta,
sea conocida del público y envíese co-
pia a la Alcaldía del Distrito de Guahaca
y al señor Administrador General de Tie-
rras para su publicación en la «Gaceta
Oficial».

El Administrador P. de Tierras,
David, Febrero 4 de 1919.

EDICTO
D. Villarreal V.
Por el Secretario.

EDICTO
E. Morgan.
Oficial 1º.

EDICTO
El Administrador de Tierras Baldas e
Indiadas de la Provincia de Chiriquí,

Que los señores Aurelio, Florencio,
Aguatín, Felipe, Santos, Tomás y San-
tiago Castillo, han presentado a este
Despacho la solicitud que se inserta, me-
re y que dice así:

Indiadas de la Provincia de Chiriquí,
E. S. O.

En el Despacho de la Secretaría de
Fomento y Obras Públicas, hasta las
tres de la tarde del día diez y ocho
recibirán propuestas para la cons-
trucción de un lote de terreno como de
cuarenta y cinco hectáreas, situado en el

EDICTO
Acompañamos un certificado del señor
Alcalde de este Distrito, comprobatorio
de nuestro dicho.

EDICTO
David, 1º de Febrero de 1919.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

EDICTO
Félice Uastillo.

TRIBUNAL UNITARIO
DE CUENTASAUTO NUMERO 373 DE 1918
(DE 21 DE NOVIEMBRE)

Se acuerda provisional de la cuenta de la Tesorería General de la Provincia de Panamá, relativo al mes de Noviembre último, por el señor G. Rábrega, administrador interino, pero con responsabilidad del titular, señor Calixto A. Rábrega.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

La cuenta del mes de Noviembre último, rendida a este Tribunal por el señor G. Rábrega, en su carácter de encargado de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas y bajo la responsabilidad del titular, señor Calixto A. Rábrega, examinada que ha sido resulta estar bien llevada, debidamente comprobada sin error aritmético alguno, motivo por el cual,

SE RESUELVE:

Fener de manera provisional la expresada cuenta.

El saldo en Caja en 30 de ese mes es de B. 495.42.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 374 DE 1918

(DE 28 DE DICIEMBRE)

Se acuerda provisional de manera provisional la cuenta del Tesoro del Hospital "Santo Tomás", por el señor R. B. A. Urtibe, correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Ha sido practicado el examen de la cuenta del mes de Noviembre último, de la Tesorería del Hospital "Santo Tomás", de que es responsable el señor R. B. A. Urtibe, y como se encuentra bien llevada, debidamente comprobada y sin error aritmético alguno,

SE RESUELVE:

Fener de manera provisional dicha cuenta.

El saldo en Caja en 30 de Noviembre de B. 10.477.971.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 375 DE 1918

(DE 23 DE DICIEMBRE)

Se acuerda provisional de manera provisional la cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de Noviembre del presente año, por el señor José Manuel Alzamora.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Practicado el examen de las cuentas de la Tesorería General de la República, correspondientes al mes de Noviembre del corriente año, se han encontrado las siguientes irregularidades:

Faltan las siguientes estampillas:

A la cuenta de R. J. Domínguez por valor de B. 22.00, por..... E. 0.10

A la cuenta de M. Márquez por valor de B. 56.20, por..... 0.10

A la cuenta de D. Jiménez por valor de B. 20.00, por..... 0.10

A la cuenta de N. Justiniani por valor de B. 30.00, por..... 0.10

A la cuenta de P. Díaz G., por valor de B. 250.00, por..... 0.10

Vienen

A la cuenta de R. R. Rojo por valor de B. 93.00, por..... E. 0.50

A la cuenta de Ramiro Atango R., por valor de B. 112.50, por..... 0.10

A la cuenta de «Hill & Carridos» por valor de B. 18.00, por..... 0.20

A la cuenta de B. Polo por valor de B. 14.00, por..... 0.10

A la cuenta de H. J. Pinzón por valor de B. 15.00, por..... 0.10

A la cuenta de J. E. Leffevre por valor de B. 505.70, por..... 0.60

A la cuenta de A. Martínez por valor de B. 15.00, por..... 0.10

A la cuenta de A. de J. Sauri por valor de B. 200.00, por..... 0.10

A la cuenta de E. Herrera por valor de B. 33.60, por..... 0.10

A la cuenta de P. Díaz G., por valor de B. 120.00, por..... 0.20

A la cuenta de M. C. Marcucci por valor de B. 26.25, por..... 0.10

A la cuenta de R. J. Domínguez por valor de B. 30.00, por..... 0.10

A la cuenta de A. Galimay por valor de B. 1.871.10, por..... 4.80

A la cuenta de A. Ponce por valor de B. 106.25, por..... 0.10

A la cuenta de «Y. Preciado & Ca.», por valor de B. 28.40, por..... 0.10

A la cuenta de N. Justiniani por valor de B. 20.15, por..... 0.10

A la cuenta de E. Fuentes por valor de B. 17.50, por..... 0.10

A la cuenta de «I. Brandon Bros.», por valor de B. 274.95, por..... 0.10

A la cuenta de J. D. Arenas por valor de B. 19.00, por..... 0.10

A la cuenta de E. A. Arosemena por valor de B. 768.00, por..... 0.40

A la liquidación número 5520..... 0.20

A la liquidación número 3338..... 5.80

A la liquidación número 3501..... 0.20

A la liquidación número 3447..... 0.20

A la liquidación número 3373..... 0.80

A la liquidación número 3585..... 2.20

A la liquidación número 3338..... 0.20

A la liquidación número 3319..... 0.30

A la liquidación número 3247..... 0.10

A la liquidación número 3179..... 0.60

A la liquidación número 3175..... 0.20

A la liquidación número 1372..... 0.10

Total..... B. 17.20

A la liquidación número 3547 le falta la anulación y perforación de las estampillas.

En la liquidación número 3273 de 15 de Noviembre se cobra el impuesto sobre

solamente B. 25.20; diferencia de más: B. 1.00.

Faltan las liquidaciones números 3287, 3288, 3289, 3290 y 3291 de Noviembre 16 del presente año.

En la página 91 del Debe de la Caja figura la primera partida de las entradas del Registro Público en B. 32.15 en vez de B. 22.90 que es lo correcto; no afecta el total porque no se incluyó en la suma la primera partida.

En la misma página por producto de Octubre, figura la suma de B. 1.655.20, debiendo ser solamente por B. 1.655.15; diferencia de más B. 0.05.

Hacen falta los comprobantes números 28.273, 28.261 y 28.262 de los cheques números 19, 6 y 9, respectivamente.

No se ha dado salida a los documentos número 15.012 por 11 balboas y al 15.299 por B. 6.50 (día 19 de Noviembre).

La nómina 3227 de Noviembre 8, figura por B. 17.25 y debe ser por B. 19.25; diferencia de menos B. 2.00.

Faltan las liquidaciones del día 9 de Noviembre último.

Por lo tanto, este Tribunal,

RESUELVE:

Devolver todos los comprobantes que se encuentran equivocados para que el responsable los corrija, dándole para esto un plazo de 10 días contados desde la notificación del presente auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 27

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 27.—Panamá, Octubre 1º de 1918.

El señor Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, Registrador Auxiliar del mismo, envió a esta Oficina Central, con fechas de Mayo y Junio último, los partes de matrimonio civil números 2, 3, 6, 7 y 8, del libro 1, y los números 8, 9, 12, 13 y 14 del libro 2 de defunciones, todos en blanco, con el solo propósito de advertir a este Despacho que no había ocurrido ninguna defunción ni se había verificado ningún matrimonio durante dichos meses en el Distrito de su jurisdicción.

Como esta Dirección General observa un deterioro perjudicial para los libros del Registro a cargo del mencionado Alcalde de Río de Jesús,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, Registrador Auxiliar del mismo, la multa de cinco balboas por el deterioro en los libros del Registro Auxiliar, a su cargo, arriba mencionados.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 28

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 28.—Panamá, Octubre 2 de 1918.

El señor Javier Herrera, Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana, Registrador Auxiliar del mismo, envió en blanco a esta Oficina Central el parte de matrimonio civil número 1, del libro 1, con el solo fin de hacer constar ante este Despacho que no hubo matrimonio durante el mes de Enero último en el Distrito de su jurisdicción.

Como esta Dirección General toma tal procedimiento como un acto que no se conforma con el estudio y escrupulosidad que debe tener todo Registrador Auxiliar con los libros del Registro Civil, siendo, además, una falta grave para la buena fe y existencia de dichos libros.

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Javier Herrera, Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana, Registrador Auxiliar del mismo, la multa de dos balboas por el mal procedimiento objetado.

Comuníquese a quienes correspondan.

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 29

recuérdese a una solicitud del señor Manuel de J. Tuñón M.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 29.—Panamá, 3 de Diciembre de 1918.

Como lo solicita el señor Manuel de J. Tuñón M., no le es potestativo a este Despacho sino a la Corte Suprema de Justicia de conformidad con el artículo 119 del Decreto número 14 de 1914, reglamentario del Registro Civil; y como está completamente de acuerdo esta Dirección General en lo pedido por el mencionado señor Manuel de J. Tuñón M., según se desprende por las declaraciones de los señores Florencio Murillo, José del Rosario Ardines y Pedro Pablo Campos, vistas a los folios 5 y 7 de este expediente, en las cuales se establece que el verdadero nombre del que se conocía con el «Reyes Sánchez» es el Manuel de los Reyes Sánchez,

SE RESUELVE:

Pasar este expediente a la Corte Suprema de Justicia.—Poder a conformidad legal, ordena el Registrador de Tierras.

Escritura del Circulo de Tierras

con lo pedido por el interesado, señor Manuel de J. Tuñón M., la partida de defunción inscrita a folio 443 y bajo el número 9331, del tomo 10 del Registro de Defunciones de la Provincia de Panamá.

Comuníquese al interesado a fin de que se apersona en la Corte dentro del término de cinco días, de acuerdo con lo que establece el artículo 109 del mencionado Decreto número 17 de 1914, sobre Registro Civil.

El Registrador,

GONZALO WALKER H.

RESOLUCION NUMERO 30

recuérdese a una solicitud del señor Loupadiere Roubeau.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 30.—Panamá, 7 de Diciembre de 1918.

Visto el expediente creado por esta Dirección General con motivo de la petición verbal que hizo el señor Loupadiere Roubeau para que se corrija el error cometido por el funcionario que extendió el cupón matriz del asiento que figura bajo el número 219, a folio 110 del Tomo primero de Nacimientos de la Provincia de Panamá, y vista la naturaleza de su cuestión,

SE CONSIDERA:

1º Que el artículo 23 del Decreto Ejecutivo número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro Civil, preceptúa que después de firmada una inscripción no se podrá hacer en ella rectificación, adición ni alteración de ninguna clase que afecte su contenido, sino en virtud de sentencia ejecutoriada de Juez o Tribunal competente, proferida con audiencia del Ministerio Público y las personas a quienes interese, disposición esta que no es aplicable en el presente caso porque, como lo asegura el mismo Loupadiere y lo afirma la consorte de éste por medio del memorial de fecha 9 de Agosto de 1917, visto a fojas 10 del expediente, el error cometido

